

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 467/24-2025/JL-I.**

- 1. ADDY VIANEY SANTOS SANTAMARIA**
- 2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**

En el expediente laboral número **467/24-2025/JL-I**, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano **Daniel Alfaro Rodríguez** en contra de 1) **Addy Vianey Santos Santamaría**, 2) **Addy Vianey de la Cruz Santamaría Chan**, 3) **Luis Felipe Balam Escamilla**; con fecha **20 de agosto de 2025**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de agosto de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el licenciado Manuel Ariel Huchin Reyes y la licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, apoderado del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por la ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 4) con el escrito de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se toma nota del nombre completo y correcto de la parte demandada.

En atención al escrito de contestación presentado por la parte demandada, este Juzgado Laboral toma nota respecto a que el nombre completo y correcto de la parte demandada es **Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan**, tal y como se observa de la copia simple de la credencial para votar IDMEX2739194850. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de las partes.

a) Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan (demandada).

Valorando la copia simple de su credencial para votar, con clave de elector SNCHAD76072804M700, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la **ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Luis Felipe Balam Escamilla (demandado).

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

Con la finalidad de que obre en autos de este expediente la identificación del **ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla**, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a la parte demandada** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).

Tomando en consideración la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro (56,674), de fecha 01 de julio de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Titular de la Notaría Pública número 88, de la Ciudad de México, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 12791942 y 14035841, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, **se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Manuel Ariel Huchin Reyes y la licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat como apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan.

La **ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan –parte demandada–**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Ramón Espínola Blanco, por calle Xcamboo, manzana C, lote 1, Colonial Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

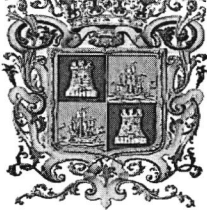
-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, a la **ciudadana Estibaliz Esther Puch Chan** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la **ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos.

b) Luis Felipe Balam Escamilla.

El **ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla –parte demandada–**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Mango #110, entre Naranja y Manzana, Colonia Quinta Hermosa, C.P. 24023, de esta ciudad de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, a la **ciudadana Olga Guadalupe Cambranis Sandoval** para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dicha persona para tales efectos.

c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El licenciado **Manuel Ariel Huchin Reyes**, apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado **Manuel Ariel Huchin Reyes**, a las **ciudadanas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Candelaria del Jesús Bacab Duarte y Karen Dariana Reséndiz Luis**, así como los **ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Isaac Enrique García Lara, Claudio Jesús Panti Ávila y Francisco Javier Pérez Solís**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

a) Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan.

En atención a que la parte demandada, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad para recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo electrónico estibalizpuch.99@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan –parte demandada–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

b) Luis Felipe Balam Escamilla.

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo olgacambranis24@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla –parte demandada–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el apoderado jurídico del tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan -parte demandada-, presentado el día 04 de agosto de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

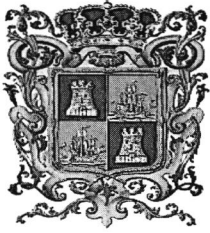
Así mismo, se hacen constar que la parte demandada no realizó excepciones ni defensas.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental privada.** Consistente en el registro patronal de la ciudadana Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. **Documental privada.** Consistente en los pagos de nómina del cargo repartidor.
- III. **Documental privada.** Consistente en copia de Contrato de servicios como repartidor.
- IV. **Documental privada.** Consistente en copia de Contrato de servicios de procesador.
- V. **Documental privada.** Consistente en pagos de nómina del cargo procesador.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- VI. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Ángel Wenceslao Euan Uc.
- VII. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Pedro Pablo Xiu Brito.
- VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IX. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

-Nota-

Se hace constar que la parte demandada únicamente anexó a su escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento no. 01678, con fecha de registro 06/08/1976, expedida por el Registro Civil del Estado de Campeche.
- Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, número de folio 2366977608515732741, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, número de folio 7276357690336298732, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Luis Felipe Balam Escamilla.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Luis Felipe Balam Escamilla -parte demandada-**, presentado el día 05 de agosto de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar que la parte demandada **no realizó excepciones ni defensas**.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Ernesto Javier Huitz Caamal.
- II. **Testimonial.** A cargo del ciudadano José Ángel Tuz Ake.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, presentado el día 19 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

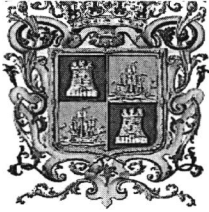
Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

III. Presunciones legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del acuerdo de fecha 20 de mayo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Addy Vianey Santos Santamaría –parte demandada-**, así como el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Addy Vianey Santos Santamaría	Lunes 30 de junio de 2025.	Martes 11 de julio de 2025.	Martes 05 de agosto de 2025.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 29 de mayo de 2025.	Viernes 30 de mayo de 2025.	Viernes 20 de junio de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la ciudadana Addy Vianey Santos Santamaría –parte demandada-, así como del **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Vista para Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Daniel Alfaro Rodríguez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Derecho de debida defensa.

En razón de que el ciudadano **Luis Felipe Balam Escamilla** y la ciudadana **Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan** no nombraron apoderados jurídicos que los asesoren y representen en el presente procedimiento y, siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de las partes, para que las mismas se encuentren en todo momento asistidas por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En tal sentido no basta con que se exhiba la cédula profesional del abogado que se pretender nombrar como apoderado, sino que es necesario también exhibir Carta Poder firmada por la otorgante ante dos testigos.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a las partes demandadas para que:

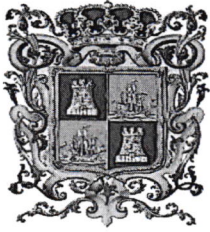
- a) **Nombren apoderados jurídicos**, debiendo cumplir con los requisitos señalados por el numeral 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se otorga a las partes demandadas **Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan y Luis Felipe Balam Esamilla** el término de **3 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que den cumplimiento a la prevención realizada y esta autoridad esté en aptitud de reconocerle personalidad a sus apoderados.

DÉCIMO PRIMERO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Daniel Alfaro Rodríguez (parte actora) • Addy Vianey de la Luz Santamaría Chan • Luis Felipe Balam Escamilla (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Addy Vianey Santos Santamaría (parte demandada) • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de diciembre del 2025.



Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador